



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO COMERCIAL No. 16

Sector de la industria química  
derivada del petróleo

Decimoquinto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/16.15  
11 de setiembre de 1987

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Anexo I-B del Acuerdo Comercial no. 16 al amparo de lo dispuesto por el artículo 3o. de dicho Acuerdo, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 1o.- La República Argentina otorga a la República Federativa del Brasil una preferencia arancelaria para la importación de los productos denominados "Paraclorobenzotrifluoruro, grado técnico", "Hexilenoglicol" y "Resinas de hidrocarburos", clasificados en los ítem 29.02.3.99, 29.04.2.99 y 39.02.2.99 de la NALADI, respectivamente, con una reducción del ochenta por ciento de los gravámenes vigentes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 2o.- La República Federativa del Brasil otorga a la República Argentina una preferencia arancelaria para la importación del producto denominado "Metiletilcetona", clasificado en el ítem 29.13.1.02 de la NALADI, por un cupo de hasta 2.000 toneladas, con una reducción del noventa y cinco por ciento de los gravámenes vigentes en la Tarifa Aduanera del Brasil (TAB).

Asimismo, deja sin efecto el requisito específico de origen exigido a las importaciones originarias de la República Argentina del producto denominado "Acetato de celulosa, plastificada" clasificado en el ítem 39.03.4.12 de la NALADI.

Artículo 3o.- Las preferencias a que se refieren los artículos 1o. y 2o. caducarán el 31 de diciembre de 1987.

Artículo 4o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

//

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Fernando Paulo Simas Magalhães

---